

VISTO:

Que ha sido incrementado el valor de “canon”, unidad aplicable como parámetro para el cobro de multas, por infracciones cometidas a distintas disposiciones en vigencia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante [Ordenanza N° 351/82](#), fue determinada la “Parte Especial” del Código de Faltas;

Que la referida “Parte Especial”, contempla las características de las faltas o transgresiones, como así también las penas aplicables en cada caso;

Que al establecerse, mediante [Ordenanza N° 493/85](#), el equivalente al costo de 10 (diez) litros de nafta común, como valor del “canon”, se hace necesario efectuar las modificaciones correspondientes, a la precitada “Parte Especial”, a fin de adecuar sus normas, a los valores en vigencia;

Art. 1º) Establécese, como “Parte Especial” del Código Municipal de Faltas, lo siguiente:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º) Las infracciones a las normas cuyo juzgamiento compete el Juzgado Municipal de Faltas, será penadas conforme a las disposiciones del presente régimen de penalidades.-

Art. 3º) Este régimen se aplicará sin perjuicio a las medidas que son propios del Departamento Ejecutivo.-

Art. 4º) Las penas para las infracciones no previstas en esta Ordenanza, serán las que determine la respectiva disposición violada, con los siguientes límites máximos: multa: hasta la cantidad de DOS MIL “canon” clausura: hasta 60 (sesenta días); inhabilitación: hasta 120 (ciento veinte) días; incautación de vehículo: hasta que el infractor haga efectiva la correspondiente multa.-

Art. 5º) El monto de las multas, será determinado por la unidad denominada “canon”, equivalente a 10 (diez) litros de nafta común, el valor de venta al consumidor en el momento del pago de la multa.-

Inicio Artículos Incorporados mediante [Ordenanza N° 2564/2016](#)

Artículo 5 bis) A criterio del/a Juez/a de Faltas podrán complementar o sustituirse las penas dispuestas en la presente por servicios comunitarios. Entiéndase por servicio comunitario a las prestaciones de carácter personal no remuneradas a favor de instituciones públicas o de fin público, ubicadas dentro del ejido urbano de la ciudad de Sunchales.

En tal sentido podrán disponerse cualquiera de las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.

2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.

3. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.

4. Dictado de charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, las que pueden estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

5. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de nuestra ciudad.-

Artículo 5 ter) El/La Juez/a, en coordinación con las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá establecer las actividades a realizar, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas tareas, las cuales deberán efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al dictado de la sentencia.

Ante el incumplimiento en tiempo y/o forma del servicio comunitario establecido como pena, se aplicará el doble de la pena inicialmente fijada.-

Artículo 5 cuater) Las actividades del servicio comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Nacional del Trabajo. Por ningún motivo, el servicio comunitario se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad física del mismo.-

Fin Artículos Incorporados mediante [Ordenanza N° 2564/2016](#).-

TÍTULO II: FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 6º) Toda acción u omisión que impida o dificulte la inspección o vigilancia dispuesta por la Autoridad Municipal, con multa de 20 a 100 canon.-

Art. 7º) La falta de respeto al personal municipal encargado de verificar o exigir el cumplimiento de normas vigentes: multas de 20 a 100 canon.-

Art. 8º) El incumplimiento de órdenes o intimaciones, con multas de 10 a 100 cánones.-

Art. 9º) La violación de una inhabilitación o clausura dispuesta por la Autoridad Municipal, con multa de 20 a 130 cánones.-

Art. 10º) La destrucción, alteración o remoción de cualquier señal colocada por la autoridad Municipal o entidad autorizada por la misma, o la resistencia a la colocación: multa de 25 a 130 cánones.-

TÍTULO III: FALTA CONTRA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I: Faltas contra las normas de planeamiento.

Art. 11º) Todas las infracciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda en la vía pública, con multas de 20 a 120 cánones; sin perjuicio de que la persona o personas responsables, quedarán obligadas a quitar los carteles, avisos o inscripciones, a sus costas y dentro del término que el Juzgado de Faltas, estipule para tal fin, y a restituir el mismo a su anterior estado.-

Art. 12º) Los propietarios o responsables de instalaciones especiales, como ser: industrias, talleres, galpones, criaderos, lavaderos de camiones o similares que se instalen sin permiso municipal correspondiente: multas de 20 a 120 cánones y/o clausura del local, hasta tanto se ajusten a la autorización correspondiente.-

Art. 13º) Las instalaciones de hornos de ladrillos que estén en contravención a las disposiciones en vigencia: multas de 20 a 120 cánones.-

Art. 14º) Las transgresiones a las disposiciones sobre instalación y funcionamiento de molienda mecánica de ladrillos: multas de 20 a 120 cánones y clausura.-

Art. 15º) Las infracciones a las normas sobre depósito, manipuleo y transporte de gas envasado: multa de 20 a 120 cánones y/o clausura del establecimiento o local, y/o secuestro de la unidad automotriz utilizada.-

Art. 16º) Las infracciones a la reglamentación de surtidores de combustibles y transporte de inflamables: multas de 50 a 130 cánones y/o clausura, y/o retiro de vehículo.-

Art. 17º) La trasgresión a normas sobre ocupación y/o uso de la vía pública: multas de 20 a 120 cánones, y/o retiro de los elementos o instalaciones que violen la reglamentación vigente a costa exclusiva del infractor.-

Art. 18º) La contravención a las normas sobre instalación de toldos, aleros y marquesinas en la vía pública: multas de 10 a 120 cánones y/o retiro de los mismos, a costa exclusiva del infractor.-

Art. 19º) La violación de las normas legales en materia de saneamiento ambiental: con multas de 10 a cánones, y/o clausura temporaria o definitiva del establecimiento, y/o retiro de los elementos.-

CAPÍTULO II: FALTAS CONTRA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN

Art. 20º) El incumplimiento o violación, por parte de los propietarios, profesionales, constructores, empresas y/o personas, de las normas establecidas en el reglamento de Edificación, serán penados con las sanciones previstas en el mismo.-

Las multas aplicables en los casos previstos por el Reglamento de Edificación serán las siguientes:

A) APLICABLES A LOS PROPIETARIOS

- a) Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores: 2 a 15 cánones.-
- b) Por no cumplir las órdenes de los inspectores, con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación: multas de 2 a 20 cánones.-
- c) Por la permanencia de escombros, maquinarias y materiales de construcción, en la calzada o vereda, siempre que no medie intervención de un constructor: multa de 5 a 20 cánones.-
- d) Por no acatar orden escrita de paralización de obra: multa de 5 a 30 cánones.-
- e) Por no construir, reparar y/o conservar la vereda y cercos dentro de los 10 (diez) días de finalizada la obra en terrenos baldíos: multa de 5 a 20 cánones.-
- f) Por no mantener cualquier parte del edificio, en perfecto estado de conservación, solidez, higiene y buen aspecto, a fin de no comprometer la seguridad, salubridad y estética y no producir perjuicio al público: multa de 2 a 30 cánones.-

B) APLICABLES A LOS PROFESIONALES

- a) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación: multa de 10 a 100 cánones.-
- b) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en las partes vitales, proyectadas en los planos, sin solicitar el permiso previo: multa de 5 a 30 cánones.-
- c) Por no solicitar línea oficial: multa de 5 a 30 cánones.-
- d) Por actos tendientes a obstaculizar o impedir la misión de los inspectores: multas de 5 a 30 cánones.-
- e) Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores, con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación: multas de 5 a 30 cánones.-
- f) Por no acatar orden escrita de paralización de los trabajos: multas de 10 a 100 cánones.-
- g) Por presentar para su aprobación planos y/o documentos tergiversando los hechos y/o con datos falsos: multas de 30 a 150 cánones.-

C) APLICABLES A LOS CONSTRUCTORES

- a) Por no tener la documentación de la obra: multa de 5 a 20 cánones.-
- b) Por derrumbe producido como consecuencia de la falta de precaución en los trabajos o de la mala calidad de los materiales empleados, aún cuando fueren suministrados por el propietario: multa de 10 a 100 cánones.-
- c) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación: multa de 10 a 100 cánones.-
- d) Por actos tendientes a obstaculizar o impedir la misión de los inspectores: multas de 5 a 30 cánones.-
- e) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación: multa de 5 a 30 cánones.-
- f) Por la permanencia de escombros, materiales o maquinarias de construcción, fuera del cargo reglamentario o en la calzada y/o vereda: multas de 5 a 30 cánones.-

Art. 21º) Las sanciones que anteceden se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar el Departamento Ejecutivo Municipal, contempladas en el Reglamento de Edificación.-

TÍTULO IV: FALTAS CONTRA LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Art. 22º) Fíjense las siguientes sanciones, por faltas de tránsito:

- 1- Falta de frenos: multa de 15 a 50 cánones.-
- 2- Colocación o uso de bocina antirreglamentaria: multa de 2 a 10 cánones.-
- 3- Falta de espejos retroscópicos o de limpiaparabrisas: multas de 2 a 10 cánones.-
- 4- Falta de silenciadores, alteración de los mismos o colocación de dispositivos que provoquen mayor ruido que el elemento original de fábrica multa de 5 a 15 cánones.-
- 5- Falta de uno o de ambos paragolpes: multa de 5 a 10 cánones.-
- 6- Colocación antirreglamentaria de uno o de ambos paragolpes, o uso de paragolpes o aditamentos no reglamentarios: multas de 5 a 10 cánones.-
- 7- Falta de cualquiera de los faros o falta de encendido de las luces reglamentarias: multas de 2 a 15 cánones.-
- 8- Uso de luz alta o deslumbrante o de toda otra luz en forma antirreglamentaria: multas de 3 a 15 cánones.-
- 9- Falta de una o de ambas chapas patentes reglamentarias: multas de 2 a 10 cánones.-
- 10- Ilegibilidad de una o de ambas chapas patentes reglamentarias: multas de 2 a 10 cánones.-
- 11- No cumplimentar los requisitos exigidos a los vehículos destinados al transporte de cargas insalubres, o granel: multas de 3 a 15 cánones.- pudiéndose disponer además, la suspensión del tránsito de dichos vehículos, hasta que se acondicionen en forma reglamentaria.-
- 12- Conducir vehículos que no presenten condiciones de seguridad: multas de 4 a 20 cánones, sin perjuicio de disponer la suspensión de su tránsito, hasta tanto sean puestos en condiciones reglamentarias.-
- 13- Conducir sin haber obtenido licencia habilitante, por autoridad competente de 5 a 30 cánones.-
- 14- Conducir con licencia habilitante vencida: multas de 3 a 10 cánones.-
- 15- No llevar consigo la licencia de conductor o negarse a exhibirla: multas de 2 a 7 cánones.-
- 16- Permitir la conducción o ceder para conducir a persona no habilitada, cualquier tipo de vehículo: multas de 10 a 40 cánones.-
- 17- Circular con vehículos que no cuenten con permiso de tránsito otorgado por autoridad competente, o con permiso vencido: multas de 2 a 15 cánones.-
- 18- Adulterar la chapa patente o el permiso de tránsito otorgado por la autoridad competente o circular con numeración identificatoria distinta: multas de 10 a 25 cánones.-
- 19- No conservar la mano derecha: multas de 3 a 20 cánones.-
- 20- Circular en forma peligrosa: multa de 15 a 50 cánones.-
- 21- Circular, cruzar bocacalles, maniobrar o detenerse en forma imprudente o antirreglamentaria: multas de 5 a 20 cánones.-
- 22- Transgredir las normas de circulación, cuando lo hacen jinetes, motocicletas o conductores de vehículos menores: multas de 2 a 10 cánones.-
- 23- Circular en sentido contrario, al establecido: multas de 5 a 50 cánones.-
- 24- Girar sin haber tomado la franja correspondiente de la calzada, por lo menos treinta metros antes, de iniciar las maniobras: multas de 2 a 7 cánones.-
- 25- Girar antirreglamentariamente en las avenidas: multas de 5 a 20 cánones.-
- 26- No respetar la prioridad de paso en la bocacalle, multas de 2 a 10 cánones.-
- 27- No detener el vehículo cuando otro transporte colectivo lo haga para tomar o dejar pasajeros, sobre el lado que le corresponda al primero: multas de 2 a 10 cánones.-
- 28- No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias o policiales, en servicios de urgencia: multas de 5 a 30 cánones.-

- 29- No efectuar las señales mecánicas o reglamentarias: multas de 2 a 7 cánones.-
- 30- Transgredir las normas que regulen el ascenso y descenso de pasajeros: multa de 4 a 10 cánones.-
- 31- Transgredir las normas que reglamentan el tránsito de peatones: multas de 2 a 10 cánones.-
- 32- Transgredir las normas que, por razones de lugar, horario y/o categoría, regulen la circulación de los vehículos que deban efectuar la carga y descarga de mercadería: multas de 2 a 15 cánones.-
- 33- Retroceder en forma antirreglamentaria: multas de 5 a 20 cánones.-
- 34- Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o por no adoptar las providencias necesarias: multas de 2 a 7 cánones.-
- 35- Transgredir las normas sobre uso y ocupación de la vía pública: multas de 5 a 10 cánones; sin perjuicio de que pueda disponerse la remoción del impedimento a costa del infractor.-
- 36- Disputar carreras o “picadas”, no autorizadas en la vía pública: multas de 30 a 100 cánones, e inhabilitación para conducir de 30 a 120 días. Al producirse la segunda reincidencia, la inhabilitación será determinada por la Dirección General de Transporte.-
- 37- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, que comporta peligro, o en estado de ebriedad, o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos: multas de 30 a 100 cánones e inhabilitación que determinará la Dirección General de Transportes.-
- 38- Conducir estando inhabilitado: multas de 5 a 30 cánones.-
- 39- Obstruir el tránsito en bocacalles: multas de 2 a 10 cánones.-
- 40- Interrumpir filas de escolares, cortejos fúnebres o procesiones: multas de 2 a 10 cánones.-
- 41- Permitir en los vehículos, ocupar lugares que no sean los destinados a viajar en ellos: multas de 5 a 10 cánones.-
- 42- Hacer rodar o arrastrar bultos en las aceras: multas de 2 a 6 cánones.-
- 43- Obstaculizar la circulación por las aceras: multas de 2 a 6 cánones.-
- 44- Lavar vehículos en las calles, aceras, plazas o cualquier paraje público: multas de 1 a 5 cánones.-
- 45- Girar, cruzar o circular por las calles con exceso de velocidad, cualquiera fuere el vehículo empleado: multas de 10 a 40 cánones.-
- 46- No respetar la velocidad mínima exigida: multas de 2 a 10 cánones.-
- 47- Estacionar en forma antirreglamentaria o en lugares prohibidos o sobre aceras, en lugares señalizados o empujando vehículos: multas de 1 a 5 cánones.-
- 48- Depositar el vehículo en la vía pública: multas de 2 a 50 cánones. Además, el vehículo podrá ser retirado del lugar, a costa del infractor, quién solventará los gastos de estadía.-
- 49- No cumplimentar el señalamiento exigido en caso de construcciones que afecten el tránsito: multas de 3 a 10 cánones.-
- 50- No respetar la senda peatonal a la prioridad de paso de los peatones: multas de 5 a 10 cánones.-
- 51- No respetar las señales de los semáforos: multas de 20 a 50 cánones.-
- 52- No respetar las indicaciones de los inspectores encargados de dirigir el tránsito: multas de 5 a 15 cánones.-
- 53- Circular en camiones o tractores y/o cualquier otro vehículo de tránsito pesado, en días de lluvia o posteriores, por caminos de tierra y/o cuando los mismos se encuentren en estado de intransitabilidad: multas de 5 a 30 cánones.-
- 54- Las infracciones de tránsito no especificadas expresamente en los incisos precedentes: multas de 2 a 15 cánones.-

TÍTULO V

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANIDAD E HIGIENE

Art. 23º) Arrojar agua en la vía pública: multa de 1 a 5 cánones.-

Art. 24º) Arrojar a patios, baldíos, etc., aunque sea de propiedad del infractor, aguas servidas, desperdicios, objetos que puedan ofender la moral, o ensuciar, molestar o provocar olores nauseabundos, emanaciones de gases, vapores, humos o sustancias en suspensión, capaces de causar molestias o efectos nocivos: multas de 5 a 15 cánones.-

Art. 25º) Arrojar a la vía pública o espacios abiertos aguas servidas, desperdicios objetos que puedan ofender la moral, ensuciar, molestar o provocar olores nauseabundos, emanaciones de gases, vapores, humos o sustancias en suspensión, capaces de causar molestias o efectos nocivos: multas de 5 a 15 cánones.-

Art. 26º) La existencia de yuyos y malezas en los inmuebles y en sus aceras, se penará con multa de 1 a 15 cánones, pudiendo, además disponerse, que los trabajos de limpieza sean realizados por la Municipalidad con cargo al infractor.-

Art. 27º) Arrojar o colocar objetos o sustancias que impidan los desagües en los canales, alcantarillas, cunetas, puentes, etc. Multas de 10 a 40 cánones.-

Art. 28º) Sacar residuos domiciliarios a la vía pública, fuera del horario establecido, y/o dar la basura, un destino distinto al previsto, por la legislación vigente: multa de 1 a 5 cánones.-

Art. 29º) La falta de conservación, limpieza y saneamiento de los inmuebles, o sus respectivas aceras: multas de 1 a 5 cánones.-

Art. 30º) Lavar las veredas en contravención a las normas vigentes: multas de 1 a 5 cánones.-

Art. 31º) La violación a las normas vigentes sobre higiene animal: multas de 1 a 5 cánones: siendo penas accesorias aplicables, las de: secuestro, clausura e inhabilitación de hasta 90 días.-

Art. 32º) Las infracciones a las disposiciones sobre prevención y represión de ruidos molestos: multas de 2 a 30 cánones y/o clausura e inhabilitación de hasta 90 días y comiso del aparato productor de las molestias y sin perjuicio de las precedentes, las sanciones, de hacer o no hacer, que imponga el Juez de Faltas, tendientes a poner término a la molestia ocasionada.-

Art. 33º) La violación a las normas que reglan el transporte de cadáveres: multas de 4 a 40 cánones y/o inhabilitación de hasta 60 días.-

Art. 34º) La violación a las normas sobre transporte y comercialización de leche: multa de 2 a 50 cánones y/o comiso, clausura e inhabilitación y secuestro del vehículo hasta 60 días.-

Art. 35º) La violación a las normas de higiene y seguridad en locales públicos: multas de 5 a 50 cánones y/o clausura e inhabilitación de hasta 60 días y realización de los trabajos, por cuenta del infractor.-

Art. 36º) La contravención a las normas sobre el funcionamiento de canchas de bochas: multas de 1 a 20 cánones y/o clausura temporaria hasta 60 días y/o definitiva.-

Art. 37º) La infracción a las normas sobre comercialización de artículos de pirotecnia: multas de 5 a 30 cánones y/o clausura e inhabilitación hasta de 60 días y comiso; sin perjuicio de las responsabilidades criminales y/o civiles que de estas infracciones pudieran derivarse.-

TÍTULO VI **FALTAS CONTRA LA MORALIDAD**

Art. 38º) La violación a las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de los locales de baile: multas de 5 a 30 cánones y/o clausura y/o inhabilitación de hasta 60 días, o definitivo.-

Art. 39º) Las infracciones a las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las posadas o casas amuebladas: multas de 3 a 30 cánones y/o clausura y/o inhabilitación de hasta 60 días, o definitiva.-

Art. 40º) Las contravenciones a las disposiciones sobre exhibición de programas cinematográficos: multas de 10 a 50 cánones y/o clausura.-

Inicio Artículo Incorporado mediante Ordenanza N° 2910

Art. 40 bisº) Realizar acciones reguladas por la Ordenanza de Acoso Callejero: A) Ordenan la realización de una capacitación de género al imputado estas infracciones, sin que ello configure prejuzgamiento. B) Multa de 20 a 100 UCM, siempre y cuando los hechos denunciados no sean considerados prima facie como un delito. C) A criterio del Juez de Faltas interviniente, atendiendo a la reiteración y/o gravedad de las denuncias, podrá ordenar trabajos comunitarios.- **Fin Artículo Incorporados mediante Ordenanza N° 2910**.-

TÍTULO VII **FALTAS CONTRA LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE** **LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL**

Art. 41º) La violación a las disposiciones reglamentarias para la actuación de artistas foráneos: multas de 1 a 40 cánones y/o clausura de hasta 60 días.-

Art. 42º) La contravención a las disposiciones sobre el funcionamiento de emisoras de músicos promocional en circuito cerrado: multas de 3 a 10 cánones y/o clausura temporaria o definitiva.-

Art. 43º) La contravención a las normas vigentes sobre control de pesas y medidas: multas de 5 a 30 cánones, comiso y/o clausura temporaria o definitiva, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.-

Art. 44º) Las violaciones que reglamentan las actividades y el uso de las instalaciones de la Estación Terminal de ómnibus: apercibimientos y/o multas de 1 a 10 cánones.-

Art. 45º) La violación a las normas que reglamentan las instalaciones de remates ferias: multas de 1 a 10 cánones y/o clausura de hasta 60 días.-

TÍTULO VIII **FALTAS CONTRA LAS NORMAS QUE REGLAMENTEN EL** **SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS**

Art. 46º) La violación a las disposiciones que reglamentan el servicio público de automóviles de pasajeros (de escolares, colectivos urbanos o taxis): multa de 2 a 20 cánones y/o inhabilitación temporaria de hasta 60 días, o definitiva.-

Art. 47º) Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-